



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 034 -2019-OSINFOR

Lima, 27 SET. 2019

**VISTOS:** Los Informes números 064 y 077-2019-OSINFOR/04.1.1 y los Proveídos números 081 y 096-2019-OSINFOR/04.1, emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 162-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, entre otras facultades otorgadas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2018-PCM-SGP se aprueba la Norma Técnica N° 001-2018-SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública (en adelante, **la Norma Técnica de la Gestión por Procesos**), la cual tiene por objetivo establecer disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos en las entidades de la Administración Pública, siendo de obligatorio cumplimiento;

Que, el Subnumeral 5.2.3 del Artículo V de la Norma Técnica de la Gestión por Procesos dispone que, de la implementación de las fases para la implementación de la gestión por procesos se obtiene información para la formulación e implementación de otros documentos de gestión institucional que de manera expresa o no respaldan la gestión por procesos, como la mejora de la calidad de la prestación de los bienes y servicios, la simplificación administrativa, la gestión del riesgo, control interno, entre otras;

Que, el Subnumeral 7.1.2 del Artículo VII de la Norma Técnica de la Gestión por Procesos señala que, en función a la complejidad de sus operaciones, las entidades quedan habilitadas de adoptar marcos de referencia internacionales para la implementación de mejoras, entre ellos, los Sistemas de Gestión, en tanto no contradigan lo dispuesto en la referida Norma Técnica;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2019-PCM/SGP, modificada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 007-2019-PCM/SGP se aprueba la Norma Técnica N° 001-2019-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Calidad de Servicios en el Sector Público (en adelante, **la Norma Técnica de la Gestión de la Calidad**), la cual tiene como objetivo establecer disposiciones técnicas para la Gestión de la Calidad del Servicio en las entidades de la Administración Pública, siendo de aplicación obligatoria;

Que, los Subnumerales 5.5.2, 5.5.3 y 5.5.4 del Numeral 5.5 del Artículo V de la Norma Técnica de la Gestión de la Calidad, establecen que la máxima autoridad administrativa de la Entidad, es la responsable de asegurar la implementación y cumplimiento de las disposiciones descritas en la citada Norma Técnica, debiendo designar el equipo de trabajo y el responsable de la implementación de la Norma Técnica de la Gestión de la Calidad, el cual debe ser un representante de su órgano;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado (en adelante, **Ley N° 28716**), tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las

entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el Artículo 3° del citado dispositivo normativo, denomina Sistema de Control Interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el Artículo 4° de la Ley N° 28716;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 28716, establece que la Contraloría General de la República, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de mayo de 2019, se aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG denominada *"Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado"* (en adelante, **Directiva de Control Interno**) con la finalidad de lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno (SCI) como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente;

Que, el Numeral 6.5.2 de la Directiva de Control Interno establece que el Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del SCI en el gobierno nacional es la Secretaría General o la que haga sus veces;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria dispone que, para las entidades distintas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas que se encuentran bajo su supervisión; así como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS y las entidades que se encuentran bajo su supervisión, no serán de aplicación la Directiva N° 013-2016-CG-GPROD *"Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"* aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG y la *"Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"* aprobada por Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM (en adelante, **los Lineamientos de Organización del Estado**), establece que, excepcionalmente *"una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas y alcances de responsabilidad"*, añade también que las unidades funcionales *"no aparecen en el organigrama ni supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos"*;

Que, asimismo, la citada norma señala que mediante resolución de la máxima autoridad administrativa se aprueba la conformación de la unidad funcional previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces; y, que, en el mismo acto resolutivo se establecen las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional;

Que, los Literales b) y k) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM (en adelante, **el ROF del OSINFOR**), establece que la





Gerencia General tiene entre sus funciones coordinar y supervisar el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, así como el de los órganos y unidades orgánicas de asesoramiento y de apoyo del OSINFOR y determinar la priorización de actuaciones y proyectos a nivel institucional, teniendo en consideración los objetivos institucionales, presupuesto y el marco normativo;

Que, mediante los documentos de Vistos emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto, precisa, entre otros, que para la creación de una unidad funcional al interior del órgano o unidad orgánica en la Entidad, se debe cumplir con los supuestos establecidos en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado; que, con la finalidad de gestionar la implementación y sostenibilidad de los sistemas de gestión, innovación y control interno, los cuales se ejecutan de manera transversal en los procesos de la Entidad, resultando pertinente que dichas acciones sean gestionadas desde la Gerencia al contar un escenario, en el cual se busca la eficiencia y eficacia y, por tanto, elevar los niveles de desempeño del OSINFOR, exigiendo la adopción de medidas innovadoras para ejercer la gobernanza, regular, prestar servicios, así como sus mecanismos de gestión estratégica que vinculen eficientemente sus procesos;

Que, en ese sentido, precisa que resulta viable aprobar la conformación de la Unidad Funcional de Calidad e Innovación dependiente de la Gerencia General, toda vez que cumple con los supuestos señalados en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que teniendo en cuenta los informes de la Oficina de Planificación y Presupuesto, considera legalmente viable la aprobación de la conformación de la Unidad Funcional de Calidad e Innovación;

Que, el Artículo 8° del ROF del OSINFOR, establece que la Gerencia General, es la máxima autoridad administrativa del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, el Subnumeral 1.2.1 del Numeral 1.2 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Con el visado de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la conformación de la Unidad Funcional de Calidad e Innovación, que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General.

**Artículo 2°.-** La Unidad Funcional de Calidad e Innovación de la Gerencia General, tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Asesorar y brindar asistencia técnica a los órganos y unidades orgánicas en la implementación de los sistemas de gestión e innovación de la Entidad.

- 
- 
- b) Proponer a la Gerencia General las políticas, planes, programas y/o proyectos relacionadas a los sistemas de gestión e innovación.
  - c) Impulsar y/o proponer los sistemas de gestión a través de proyectos de certificación, nacional o internacional, relativos a normas técnicas que se orienten al fortalecimiento de los sistemas de gestión de la institución.
  - d) Administrar los sistemas de gestión e innovación, mediante el seguimiento y control de los indicadores correspondientes, definidos por la Entidad.
  - e) Evaluar las propuestas de modificaciones a la normatividad interna referida a los sistemas de gestión e innovación.
  - f) Proponer a través de la Gerencia General el programa anual de auditorías internas y externa de los sistemas de gestión e innovación; así como conducir su ejecución y seguimiento de sus resultados.
  - g) Promover la innovación y la gestión del cambio en los procesos de la entidad.
  - h) Coadyuvar a la Gerencia General en las acciones orientadas a la gestión del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad y las normas legales sobre la materia.
  - i) Otras que le encomiende la Gerencia General.

**Artículo 3°.-** El/la Gerente/a General desarrolla las funciones de Coordinador/a de la Unidad Funcional de Calidad e Innovación de la Gerencia General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**



**AUREA HERMELINDA CADILLO VILAFRANCA**  
Gerenta General  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR